



Nº 366

Puerto Montt, 02 de julio de 2019

Señores

Sebastián Sáez Rees

Raúl González Rojas

Sociedad Austral de Electricidad S.A.

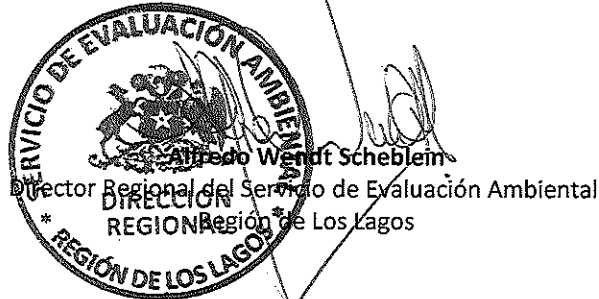
Bulnes 441

Osorno

De mi consideración:

Por medio de la presente, sírvase encontrar adjunta copia de la Resolución Exenta SEA LOS LAGOS N° 243 de 02 de julio de 2019, del Servicio de Evaluación Ambiental Región de Los Lagos, que se pronuncia sobre Consulta de Pertinencia al proyecto "CENTRAL DE RESPALDO CARELMAPU".

Sin otro particular, saluda atentamente a usted,



Adj. lo indicado

c/c

- Archivo SEA, Región de Los Lagos
- Repositorio de Pertinencias

Servicio de Evaluación Ambiental
Región de Los Lagos
Av. Diego Portales N° 2000, Piso 4
Puerto Montt
Fono: 65- 2562000
www.sea.gob.cl



ORD. N° : 459

ANT: No hay

MAT: Notifica Resolución que se pronuncia sobre Consulta de Pertinencia

Puerto Montt, 02 de julio de 2019

DE: Alfredo Wendt Scheblein
Director Regional del Servicio de Evaluación Ambiental
Región de Los Lagos

A: Según distribución

Por medio de la presente, sírvase encontrar adjunta copia de la Resolución Exenta SEA LOS LAGOS N° 243 de 02 de julio de 2019, del Servicio de Evaluación Ambiental Región de Los Lagos, que se pronuncia sobre Consulta de Pertinencia al proyecto " CENTRAL DE RESPALDO CARELMAPU".

Sin otro particular, saluda atentamente a usted.


Alfredo Wendt Scheblein
Director Regional del Servicio de Evaluación Ambiental
Región de Los Lagos

Distribución:

- Superintendencia del Medio Ambiente
- SEREMI de Salud Región de Los Lagos
- SEREMI de Agricultura Región de Los Lagos
- SEREMI de Energía Región de Los Lagos
- SAG Dirección Regional Región de Los Lagos
- CONAF Dirección Regional Región de Los Lagos
- Superintendencia de Electricidad y Combustibles Región de Los Lagos

c/c

- Archivo SEA, Región de Los Lagos
- Repositorio de pertinencias

Servicio de Evaluación Ambiental

Región de Los Lagos
Av. Diego Portales N° 2000, Piso 4
Puerto Montt
Fono: (65) 2562000
www.sea.gob.cl

Servicio de Evaluación Ambiental

Región de Los Lagos
Av. Diego Portales N° 2000, Piso 4
Puerto Montt
Fono: (65) 2562000
www.sea.gob.cl

**REPÚBLICA DE CHILE
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
REGIÓN DE LOS LAGOS**

**SE PRONUNCIA SOBRE CONSULTA DE PERTINENCIA DE
INGRESO AL SISTEMA DE EVALUACIÓN DE IMPACTO
AMBIENTAL.**

RESOLUCIÓN EXENTA SEA LOS LAGOS
Nº 243 _____/

Puerto Montt, 02 de julio de 2019

VISTOS:

1. Lo dispuesto en la Ley Nº 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente y en el D.S. Nº 40 de 2012 del Ministerio del Medio Ambiente, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental. Lo dispuesto en la Ley 19.880 del 29 de mayo de 2003 que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del Estado; lo indicado en el dictamen Nº 7.620 de 1 de febrero de 2013, de Contraloría General de la República, y en la Resolución Nº 1600/2008 de la Contraloría General de la República, sobre exención del trámite de toma de razón.
2. Lo dispuesto en los artículos 8 y 10 de la Ley Nº 19.300, de Bases Generales del Medio Ambiente y en los artículos 3 y 26 del D.S. Nº 40 de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
3. El oficio Ord. Nº 131456 del 12 de septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental que "Imparte instrucciones sobre las consultas de pertenencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental".
4. La presentación y antecedentes adjuntos, de fecha de ingreso a Dirección Regional SEA Región de Los Lagos el 17 de abril de 2019, efectuada por los Señores Sebastián Sáez Rees, Representante Legal Sociedad Austral de Electricidad S.A. y Raúl González Rojas, Representante Legal Sociedad Austral de Electricidad S.A. .

CONSIDERANDO:

1. Que el artículo 8 de la Ley Nº 19.300 establece que los proyectos o actividades señalados en el artículo 10 de la Ley, y detallados en el artículo 3 del Reglamento del SEIA, sólo podrán ejecutarse o modificarse previa evaluación de su impacto ambiental de acuerdo a lo establecido en dicha normativa.
2. Que, el artículo 26 del D.S. Nº40, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, dispone que *"Sin perjuicio de las facultades de la Superintendencia para requerir el ingreso de un proyecto o actividad, los proponentes podrán dirigirse al Director Regional o al Director Ejecutivo del Servicio, según corresponda, a fin de solicitar un pronunciamiento sobre si, en base a los antecedentes proporcionados al efecto, un proyecto o actividad debe someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental. La respuesta que emita el Servicio deberá ser comunicada a la Superintendencia."*
3. Que, mediante presentación recibida con fecha de ingreso a Dirección Regional SEA Región de Los Lagos el 17 de abril de 2019, los Señores Sebastián Sáez Rees, Representante Legal Sociedad Austral de Electricidad S.A. y Raúl González Rojas, Representante Legal Sociedad Austral de Electricidad S.A., solicitan que esta Dirección Regional se pronuncie acerca de si el proyecto o actividad que describe es de aquellos que según las normas citadas en los considerandos anteriores, no puede ejecutarse o modificarse sin someterse previamente al procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

4. Que, de acuerdo a los antecedentes presentados por los Señores Sebastián Sáez Rees, Representante Legal Sociedad Austral de Electricidad S.A. y Raúl González Rojas, Representante Legal Sociedad Austral de Electricidad S.A., el proyecto consiste y contempla, en síntesis, lo siguiente:

Proyecto " CENTRAL DE RESPALDO CARELMAPU"

El proyecto se localizará en sector a 1 km de Carelmapu por la Ruta V-900, sector Carelmapu. ROL 554-26, Comuna de Maullín, en la Provincia de Llanquihue, Región de Los Lagos.

La central se ubicará en un predio de 50,40 , de las cuales 2 ha corresponderán para la central de respaldo, de las cuales se ocuparán 577m2 para las instalaciones.

Las coordenadas aproximadas de cada vértice de la subestación son:

Coordenadas de los vértices Coordenada UTM Localización del Proyecto (DATUM WGS84)

Vértice	Este (m)	Norte (m)
1	609.166	5.379.111
2	609.329	5.379.050
3	609.244	5.378.957
4	609.081	5.379.020

El proyecto corresponde a una Central de Generación Eléctrica de Respaldo, que funcionará con base a petróleo diésel. Por tratarse de una unidad de respaldo para la generación de electricidad, significa que no tiene una operación continua, y solo entra en operación cuando le es requerido por el Centro Económico de Despacho de Carga (CDEC).

El proyecto contempla una generación de 0,8 MW, para lo cual cuenta con un grupo generador de 800 KW. El generador se alimentará de combustible diésel, para lo cual se contará con un estanque con una capacidad de almacenamiento de 3.200 litros de combustible diésel N° 2.

Las instalaciones y obras con que contará la Central de Generación Eléctrica de respaldo de Carelmapu que permiten definir sus características técnicas son:

- Un (01) grupo generador modular con una potencia de 1000 kVA (0,8 MW).
- El grupo generador poseerá también:
 - o 1 estanque para el almacenamiento de combustible con una capacidad de 3200 litros. El estanque es de perfil rectangular ubicado en la base del contenedor del grupo generador. Este es construido con doble pared, haciendo la función de pretil de contención. Adicionalmente, el contenedor mismo también es hermético.
 - o El combustible será diésel N°2.
 - o 1 transformador de poder
 - o 1 tablero de Interruptor de Poder con Protecciones
 - o 1 tablero de Sincronismo, Control, Medida, Scada y un Tablero de SS/AA
- La central tendrá, además:
 - o Patio de media tensión
 - o Sala de control modular
 - o Alumbrado y otras instalaciones complementarias

El grupo generador modular se posicionará en 4 fundaciones de hormigón. Habrá un patio de media tensión, y se contará con un cierre perimetral de la Central de hormigón bulldog con concertina.

La central Carelmapu se conectará a la línea de distribución llamada "Alimentador Colaco-Maullin".

5. Que la tipología respecto de la cual cabría analizar la pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, para la ejecución de la actividad , conforme a sus características es aquella indicada en la letra c) del artículo 3° de D.S. 40/2012

REGLAMENTO DEL SISTEMA DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL, es decir: c) Centrales generadoras de energía mayores a 3 MW.

6. Que, el proyecto no reúne las características ni alcanza las magnitudes señaladas en los literales del artículo 3 del D.S. 40/2012, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
7. Que este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por los Señores Sebastián Sáez Rees, Representante Legal Sociedad Austral de Electricidad S.A. y Raúl González Rojas, Representante Legal Sociedad Austral de Electricidad S.A., cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y en ningún caso exime al proyecto del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica si así correspondiera.
8. Que, se entiende formar parte de la presente resolución, todos los antecedentes expuestos y acompañados por los Señores Sebastián Sáez Rees, Representante Legal Sociedad Austral de Electricidad S.A. y Raúl González Rojas, Representante Legal Sociedad Austral de Electricidad S.A., en su carta de fecha de ingreso a Dirección Regional SEA Región de Los Lagos el 17 de abril de 2019, disponibles en el Sistema Pertinencia, al que se accede a través del sitio web www.sea.gob.cl, teniendo asignado el código numérico ID: PERTI-2019-1172.

SE RESUELVE:

1. Que el proyecto descrito por los Señores Sebastián Sáez Rees, Representante Legal Sociedad Austral de Electricidad S.A. y Raúl González Rojas, Representante Legal Sociedad Austral de Electricidad S.A., en el Considerando 4 de la presente Resolución, no requiere del ingreso obligatorio al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental en forma previa a su ejecución, por no poseer las características ni alcanzar las magnitudes señaladas en el artículo 3° literal del D.S. N° 40 de 2012, del Ministerio de Medio Ambiente.
2. El presente acto es susceptible de ser impugnado mediante los recursos de reposición y/o jerárquico, regulados en el artículo 59 de la Ley N° 19.880 que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del Estado, recursos que deberán interponerse dentro de los 5 días siguientes a la notificación del acto.

Anótese, notifíquese por carta certificada al Titular del proyecto y Comité Técnico, y Archívese.



Distribución:

- Superintendencia del Medio Ambiente
- SEREMI de Salud Región de Los Lagos
- SEREMI de Agricultura Región de Los Lagos
- SEREMI de Energía Región de Los Lagos
- SAG Dirección Regional Región de Los Lagos
- CONAF Dirección Regional Región de Los Lagos
- Superintendencia de Electricidad y Combustibles Región de Los Lagos

C/c:

- Repositorio de Pertinencias.
- Archivo SEA Región de Los Lagos.

1. 1. 1.

1. 1. 2.

1. 1. 3.

1. 1. 4.

1. 1. 5.

1. 1. 6.

1. 1. 7.

1. 1. 8.

1. 1. 9.

1. 1. 10.

1. 1. 11.